

**Número 40.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós  
D. Antonio Franco García  
D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Invitado por el Sr. Alcalde

D. [REDACTED]

Director de la Oficina Presupuestaria

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del viernes, día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del Sr. Interventor, D. [REDACTED] por motivos de enfermedad de un familiar.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE 2016.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, número 39, y una vez preguntado por

el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

### **2.1.- Incidencias en la convocatoria de los órganos colegiados con la nueva aplicación GESTIONA.**

Por el Sr. Alcalde se expone verbalmente que no ha recibido la alerta de la convocatoria de la Junta de Gobierno del día de hoy, 21 de octubre de 2016.

Igualmente, el Sr. Franco manifiesta que él tiene que ponerse en contacto con la empresa, toda vez que no tiene acceso a la aplicación, por lo que no puede consultar ningún expediente.

El Sr. Manrique afirma que a él le han llegado las alertas de las dos convocatorias, tanto de la Junta de Gobierno del día de hoy, como de la Comisión Informativa prevista para el día 25 de octubre. En el caso de la Junta de Gobierno, ha podido acceder al borrador del acta que hoy se aprueba y ver informes que constaban en el expediente de dicha convocatoria, si bien, no puede consultar el resto de documentación obrante en los expedientes.

A la vista de ello, y a propuesta del Sr. Alcalde, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar estas incidencias a los responsables de GESTIONA a través del responsable del Departamento de Nuevas Tecnologías, D. [REDACTED], que es el que tiene que hacer el seguimiento y control del buen funcionamiento de la misma, con el fin de ir depurando el funcionamiento de esta aplicación.

### **2.2.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias del [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias del CEE

Torre de la Merced, S.L.U., contra Resolución de 20 de marzo de 2015 del Servicio Andaluz de empleo de Cádiz, desestimatoria de recurso de reposición formulado en el procedimiento [REDACTED], que concedió una subvención por importe de 3.400,38 €, la cual desestima el recurso formulado por el mencionado Centro Especial de Empleo, sin imposición de costas.

Asimismo, se informa que contra la mencionada Sentencia, no cabe interposición de recurso ordinario alguno.

**2.3.- Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de la [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias la [REDACTED] [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición formulado contra liquidaciones de IBI de 2014, relativas al Puerto de Rota, la cual desestima el recurso e impone las costas procesales a la recurrente, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo, se informa que contra la mencionada Sentencia, cabe interposición de recurso de apelación.

**2.4.- Comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Area de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, remitiendo informe jurídico-técnico sobre el convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Area de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, con número de salida [REDACTED], de fecha diecisiete de octubre de 2016, remitiendo informe jurídico-técnico sobre el convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2, destacándose el apartado II del citado informe que a continuación se transcribe:

“II. Antecedentes.

1. Con fecha de 11 de julio de 2007 se aprobó el Plan de Sectorización del SUNP R2 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. Con fecha de 28 de septiembre de 2010 se suscribió un convenio urbanístico de gestión/ejecución entre el Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación (en adelante JC) del sector SNUP R2. En su estipulación primera se establece:

“... la JC del sector SUNP-R2 se obliga a la ejecución de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso dentro del ámbito del sector, por un importe total de 2.300.000 €, incluyéndose el costeamiento tanto del proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente. Estas serán obligaciones imputables como coste de urbanización y, por tanto, repercutibles a todos los propietarios del sector en función de sus derechos”.

El Ayuntamiento de Rota se obliga en la estipulación tercera del citado Convenio:

“... a urbanizar parte del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2A, incluido en el sector SNUP-R2, en concreto, las Avenidas denominadas Mayeto y Carboneras. Por otro lado, la JC del sector se obliga a ejecutar las obras pendientes de dicho Sistema General.”

La obligación final de costearla era de la JC en base a lo previsto tanto en el Plan de Sectorización citado en el apartado primero, como en el convenio de desarrollo urbanístico del Sector suscrito entre ambas partes el 12 de junio de 2003, es decir, que las cargas de urbanización de infraestructura de sistemas generales correrán por cuenta de los propietarios y no del Ayuntamiento (según consta en el informe del Delegado de Planeamiento en el Ayuntamiento de Rota a la Junta General de fecha 7 de agosto de 2014).

3.- El plazo máximo que tenía la JC para realizar el equipamiento público que consta en las estipulaciones que contiene, era de dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del citado sector.

En el caso de que la JC incumpliera el citado plazo se compromete a que no se le expida por parte del Ayuntamiento cualquier tipo de licencia de primera ocupación hasta que el citado equipamiento no esté finalizado.

4.- Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2010, la Junta de Gobierno Local aprobó el siguiente acuerdo:

“... aceptar la inversión presentada por la JC del SNUP-R2, para dar cumplimiento a lo establecido en la estipulación primera del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la JC el 28 de mayo de 2010, independiente del cumplimiento de los plazos establecido sen el citado convenio. La inversión aceptada es la que se describe a continuación:

**Sobre la parcela resultante del proyecto de Reparcelación del Sector SUNo-R2:**

En una superficie construida de 3.402,94 m<sup>2</sup> y sobre un PEM de 2.591.298,50 € (para la construcción de un colegio), se contrató por parte de la JC al Estudio de Arquitectura [REDACTED], con CIF [REDACTED], sito en Avda. [REDACTED] el proyecto básico por valor de 73.125 € más IVA correspondiente, el proyecto de ejecución (1º fase) por valor de 15.976 € más IVA correspondiente, la dirección de obras (1º fase) por valor de 15.976 € más IVA correspondiente), la Dirección de la ejecución de la obra (1º fase) por valor de 11.164 € más IVA correspondiente y el Estudio de Seguridad y Salud (1º fase) por valor de 3.490 € más IVA correspondiente. Importe total de los honorarios 141.282,58 € (IVA incluido).

**Sobre la parcela 10.1 del Plan Parcial del SUP-R1:**

**(Para la construcción de un centro de salud).** Se contrató por parte de la JC al Estudio [REDACTED], [REDACTED]”, con CIF [REDACTED] y sito en c/ [REDACTED], el Puerto de Santa María, el proyecto básico, proyecto de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, Dirección facultativa del Proyecto de Centro de Salud por un importe total de 218.300 € (IVA incluido). Asimismo se contrató el acondicionamiento del terreno de la manzana del Centro de Salud, cimentación, estructura, red enterrada de saneamiento y bajantes, cubierta e impermeabilización (excluida la cubierta de zinc), red de toma de tierra y cerramiento de parcela por importe de ejecución material de 1.046.740, 14 € (sin incluir gastos generales, ni beneficio industrial ni IVA).

Sumados las cantidades de los conceptos de los apartados anteriores, la diferencia hasta llegar al montante económico total, según lo establecido en el convenio de 2.300.000 € (incluyéndose el coste tanto del proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento e IVA correspondiente), se destinará a

compensar al Ayuntamiento los gastos de urbanización (derramas urbanísticas) a los que tenga que hacer frente y estén previstos en el proyecto de reparcelación correspondiente del sector.

Como obligación de la JC conforme a la estipulación primera del Convenio de 2010 (ejecución de un equipamiento público) queda modificada diversificándola en una inversión en distintos conceptos (ya citados), aceptada por un acuerdo de la Junta de Gobierno Local y no sólo en la ejecución del colegio en el SUNP-R2, como en principio estaba previsto en el convenio 2010."

Con respecto al informe elaborado por la Jefa del Servicio Adjunta y la Arquitecta del Area de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, de fecha 4 de octubre de 2016, el Sr. Secretario General manifiesta verbalmente como ya viene haciendo desde el primer momento que las obras de urbanización de las Avenidas del Mayeto y la Carbonera, son por cuenta de la Junta de Compensación porque así se establece en el Plan de Sectorización y en el PGOU de Rota, además de ser el objeto principal y la razón de ser de una Junta de Compensación. En este sentido, siendo Delegado de Urbanismo D. Enrique Almisas, ya se informó que el Ayuntamiento por cuestiones económicas y mediante convenio, podría realizar obras de urbanización de una Junta de Compensación, pero a costa de esa Junta de Compensación, por lo que insiste en su punto de vista ya manifestado de forma reiterada.

Igualmente, destaca las Conclusiones del informe que igualmente se detallan:

- 1) Proceder a la revisión de oficio del convenio.
- 2) Ejercitar la potestad de resolver el contrato-convenio por incumplimiento de la JC conforme a lo dispuesto en LCSP con los efectos legales establecidos.

Por todo ello, se debe de tramitar la revisión y/o ejercitar la potestad de resolver el contrato-convenio a la mayor brevedad posible, con el fin de evita la caducidad y en todo caso, la prescripción.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a D<sup>a</sup> [REDACTED] Técnico de Gestión adscrita al Área de Urbanismo, para que emita informe al respecto, así como para que se continúe con la tramitación del correspondiente expediente.

**2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y texto íntegro de las Ordenanzas de las Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 198, de 18 de octubre de 2016, páginas 3 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y texto íntegro de las Ordenanzas de las Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

**2.6.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y texto íntegro de las Ordenanzas de las Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 198, de 18 de octubre de 2016, páginas 6 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y texto íntegro de las Ordenanzas de las Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

**2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General**

**para el ejercicio 2016, así como el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 197, de 17 de octubre de 2016, páginas 13 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016, así como el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

**2.8.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación provisional de las modificaciones propuestas en el texto de la Ordenanza reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y de las Empresas Municipales.**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 199, de 19 de octubre de 2016, página 3, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación provisional de las modificaciones propuestas en el texto de la Ordenanza reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y de las Empresas Municipales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**3.1.- Número [REDACTED] de [REDACTED]**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de vallado metálico de 182,68 ml y 2 metros de altura, colindante con propiedad particular y vallado de 20,48 ml y 2 metros de altura más malla de sombreo y puerta de entrada, que linda con camino público, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] como promotora de actos urbanísticos sin licencia consistentes, en instalación de vallado metálico de 182,68 ml y 2 metros de altura, colindante con propiedad particular y vallado de 20,48 ml y 2 metros de altura más malla de sombreo y puerta de entrada, que linda con camino público, en lugar sito en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.
- 2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.
- 3.- La actuación se ha realizado en suelo No Urbanizable calificado de carácter natural, al que es aplicable, según se establece en el documento de adaptación del planeamiento general a ley 7/2002 de 17 de diciembre, la ordenanza del suelo no urbanizable simple; siendo legalizable parcialmente, es decir la parte del vallado que tiene 20 ml de longitud por dos de altura, con puerta y malla de sombreo, que da a camino público, no es legalizable, por incumplimiento de los art. 87.3 y 112.5, del P.G.O.U.; en cuánto que incumple la distancia mínima al eje del camino que en las vallas es de cinco metros (art 87,3 P.G.O.U.), y por exceder la altura máxima de un metro, que se permite para los cerramientos opacos (art. 112.5 P.G.O.U.); siendo legalizable el resto de la actuación.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que disponía de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, e iniciar expediente de legalización para la instalación parcialmente legalizable, disponiendo de un plazo de dos meses para solicitar la licencia, que ha sido solicitado dentro del plazo concedido.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, que son conformes a planeamiento, es decir la instalación del vallado metálico de 182,68 ml y 2 metros de altura, colindante con propiedad particular, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 334,90 euros (ICIO 134,31 e + T 58,89 e + TSNU 115,54 e + RT 15 % 26,16 e = 334,90 euros).

- El restablecimiento del orden jurídico perturbado, de los actos urbanísticos que no son legalizables, por incumplimiento del planeamiento vigente, es decir, la instalación del vallado de 20,48 ml y 2 metros de altura más malla de sombreado y puerta de entrada, que linda con camino público.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, que son conformes a planeamiento, es decir la instalación del vallado metálico de 182,68 ml y 2 metros de altura, colindante con propiedad particular, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 334,90 euros (ICIO 134,31 e + T 58,89 e + TSNU 115,54 e + RT 15 % 26,16 e = 334,90 euros).

- El restablecimiento del orden jurídico perturbado, de los actos urbanísticos que no son legalizables, por incumplimiento del planeamiento vigente, es decir, la instalación del vallado de 20,48 ml y 2

metros de altura más malla de sombreado y puerta de entrada, que linda con camino público.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y, en consecuencia:

1º.- La legalización de los actos urbanísticos objeto del presente expediente que son conformes a planeamiento, es decir la instalación del vallado metálico de 182,68 ml y 2 metros de altura, colindante con propiedad particular, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 334,90 euros (ICIO 134,31 e + T 58,89 e + TSNU 115,54 e + RT 15 % 26,16 e = 334,90 euros).

2º.- El restablecimiento del orden jurídico perturbado, de los actos urbanísticos que no son legalizables, por incumplimiento del planeamiento vigente, es decir, la instalación del vallado de 20,48 ml y 2 metros de altura más malla de sombreado y puerta de entrada, que linda con camino público.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

**3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constandingo en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 35/2015, incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma de dos edificaciones de 9´35 x 7´28 m<sup>2</sup> y 4´87 x 6´98 m<sup>2</sup> respectivamente, para su adaptación a vivienda, además de elevación del suelo circundante mediante relleno de escombros y Hormigonado de 110 m<sup>2</sup> de superficie y 0´3 cm de espesor, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe

del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 21/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma de dos edificaciones de 9,35 por 7,28 m<sup>2</sup> y 4,87 por 6,98 m<sup>2</sup> respectivamente, para su adaptación a vivienda, además de elevación del suelo circundante mediante relleno de escombros y hormigonado de 110 m<sup>2</sup> de superficie y 0,3 cm de espesor, en la [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que haya podido alegar en defensa de sus derechos.

5.- De conformidad al art. 34.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en relación al art. 19.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, las actas de inspección y los informes complementarios a ésta, deberán de identificar el inmueble afectado, con su referencia catastral y el número de finca registral. Todo ello, a los efectos de dar cumplimiento al art. 28 del Reglamento del Reglamento d Disciplina Urbanística de Andalucía, en cuánto a la inscripción en el Registro de la Propiedad del nº del expediente de infracción urbanística o la resolución

de restitución de la legalidad urbanística que se adopte, así para evitar en su caso, los efectos indemnizatorios establecidos en los arts. 28.4 y 65.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana 7/2015 de 30 de octubre, que se transcriben a continuación, por tanto, se deberá nombrar personal de apoyo a este negociado de disciplina urbanística, para la inscripción de los expedientes de infracción urbanística que afecten a edificaciones o en su caso segregaciones de parcela sin licencia y procediera:

Art. 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo

**4.** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

“Art. 65.2. En todo caso, en la incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por virtud de las cuales se lleve a cabo la creación de nuevas fincas registrales por vía de parcelación, reparcelación en cualquiera de sus modalidades, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal, la Administración estará obligada a acordar la práctica en el Registro de la Propiedad de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 67.2. La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de esta anotación preventiva dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, a estos efectos figura como titulares registrales de la finca nº 918, según la escritura aportada al expediente D. Juan Izquierdo Granados D.N.I. nº 3.268.525 y Doña Mercedes Laynez Laynez ( NIF nº 31.289.096B), con domicilio en calle Sagrado Corazón de Jesús nº 78. El título para practicar la anotación de conformidad al art. 57 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba las NCRH, será la certificación expedida por el Secretario General, en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.
4. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
5. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, a estos efectos figura como titulares registrales de la finca nº 918, según la escritura aportada al expediente D. Juan Izquierdo Granados D.N.I. nº 3.268.525 y Doña Mercedes Laynez Laynez ( NIF nº 31.289.096B), con domicilio en calle Sagrado Corazón de Jesús nº 78. El título para practicar la anotación de conformidad al art. 57 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba las NCRH, será la certificación expedida por el Secretario General, en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.
4. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
5. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La reposición de la realidad física alterada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

2º.- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, figurando a estos efectos, como titulares registrales de la finca nº 918, según la escritura aportada al expediente, D. Juan Izquierdo Granados D.N.I. nº 3.268.525 y Doña Mercedes Laynez Laynez ( NIF nº 31.289.096B) con domicilio en calle Sagrado Corazón de Jesús nº 78. El título para practicar la anotación de conformidad al art. 57 del RD 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueba las NCRH, será la certificación expedida por el Secretario General, en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.
4. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
5. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.

3.3.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cuarto de chapa de 4´5 x 3´5 m2, en terraza de vivienda, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de cuarto de chapa de 4,5 por 3,5 m2, en la terraza de la vivienda sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.
- 3.- La actuación se ha ejecutado en suelo Urbano Consolidado y calificado de Ciudad Jardín Plurifamiliar, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuánto que, la vivienda

carece de edificabilidad sobrante, para la ampliación de volumen construido que supone el cuarto realizado.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha iniciado procedimiento de protección de legalidad urbanística, y se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente.

5.- En relación a las alegaciones realizadas, en el que se argumenta la innecesariedad de licencia, se informa, que las instalaciones de todo tipo, están sujetas a licencia urbanística, según se establece en el art. 35. 2.- A ap (b del P.G.O.U. ) y art. 8 ap. d e i del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010 de 16 de marzo, por consiguiente no ha lugar a dichas alegaciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de conformidad a los arts. 182, 183 y 184 de la LOUA y arts 47 y 52 del RDUA, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.4.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de vallado vegetal anteriormente existente, por vallado de tubos y malla metálica de 54 x 2 m2, [REDACTED] en parcela [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 28/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de vallado vegetal anteriormente existente, por vallado de tubos y malla metálica de 54 por 2 m2, en la finca sita en el [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo No Urbanizable calificado de carácter natural, al que es aplicable la ordenanza del P.G.O.U. del suelo de protección agropecuaria, siendo legalizable dado que de conformidad al art. 87.3 del P.G.O.U., se encuentra a cinco metros del eje del camino, en su caso, si existiere deslinde y el camino como consecuencia de dicho deslinde, resultara como más anchura de la actual, la valla deberá retranquearse hasta el límite máximo autorizable. En referencia a la malla de sombreado, incumple el art. 112 punto 5 del

P.G.O.U., en cuánto que dicha valla no puede ser opaca a una altura superior a un metro.

- En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 265,27 euros (ICIO 32,64 e + T 86,75 e + TSNU 115,54 + 15% RT 30,34 e), habiendo abonado como liquidación provisional 238,03 euros, la cantidad a abonar en concepto de licencia asciende a 27,24 euros

- En relación a la malla de sombreado, deberá de reducir la altura a un metro, que es la magnitud permitida.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 265,27 euros (ICIO 32,64 e + T 86,75 e + TSNU 115,54 + 15% RT 30,34 e), habiendo abonado como liquidación provisional 238,03 euros, la cantidad a abonar en concepto de licencia asciende a 27,24 euros.

- En relación a la malla de sombreado, deberá de reducir la altura a un metro, que es la magnitud permitida."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 265,27 euros (ICIO 32,64 e + T 86,75 e + TSNU 115,54 + 15% RT 30,34 e), habiendo abonado como liquidación provisional 238,03 euros, la cantidad a abonar en concepto de licencia asciende a 27,24 euros.

- En relación a la malla de sombreado, deberá de reducir la altura a un metro, que es la magnitud permitida.

3.5.- Número [REDACTED] de [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con N.I.E. [REDACTED] y [REDACTED] con N.I.E. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de valla lateral existente de fábrica de ladrillos de 28´65 x 2 m2 = 57´30 m2), en [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED] como promotora y [REDACTED] ) como constructora, de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de valla lateral existente de fábrica de ladrillos de 28,65 por 2 m2 = 57,30 m2), en lugar sito en la [REDACTED] de esta población, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado y calificado de Edificación Tradicional III, siendo legalizable, dado que, se trata de una obra menor sin incidencia en el planeamiento, para adecentamiento de un solar.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre

y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 89,50 euros (ICIO 21,78 e + T 58,89 e + RT 15 % 8,83 = 89,50 euros)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 89,50 euros (ICIO 21,78 e + T 58,89 e + RT 15 % 8,83 = 89,50 euros)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 89,50 euros (ICIO 21,78 e + T 58,89 e + RT 15 % 8,83 = 89,50 euros).

### 3.6.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de vallado metálico medianero, mediante tubos metálicos y

varias líneas de alambres de espino (25/1 m2), en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/09/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en elevación de vallado metálico medianero, mediante tubos metálicos y varias líneas de alambres de espino, (25/1 m2), en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por legislación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al conformar una parcelación urbanística ilegal, formando edificaciones de naturaleza urbana, que conlleva la denegación de toda licencia según se establece en el art. 83 del P.G.O.U. de Rota, asimismo el alambrado de espino esta prohibido por el art. 226.3 del P.G.O.U., referido a ambientes urbanos, aplicable, como hemos mencionado anteriormente la parcela y la edificación que tienen uso recreativo.

4.- Se ha concedido plazo de audiencia y vista para que el administrado, haya podido alegar en defensa de sus derechos, poniéndosele de manifiesto el expediente, en el que se ha alegado que se ha procedido a retirar la actuación denunciada.

5.- Según informe de la inspección de fecha 25-08-2016, se ha comprobado que efectivamente el administrado ha retirado los tubos y alambres de espino.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante el la retirada de los tubos y alambres de espino que han dado lugar a la incoación del presente expediente de infracción urbanística.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante el la retirada de los tubos y alambres de espino que han dado lugar a la incoación del presente expediente de infracción urbanística."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante el la retirada de los tubos y alambres de espino que han dado lugar a la incoación del presente expediente de infracción urbanística.

### 3.7.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con NIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de forjado, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/09/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de forjado, en inmueble sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (750 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), a [REDACTED] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer propone una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), a [REDACTED] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), a [REDACTED] como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. FERNANDO SEGARRA MORENO INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE AUTOTURISMO Nº 38.**

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en Automóviles de Turismo de este Ayuntamiento, eleva a esta Junta de Gobierno Local, petición formulada por el titular de la licencia de autoturismo nº 38, D. Fernando Segarra Moreno, de transmitir la mencionada licencia a D. José Antonio Posada Dianez, una vez visto informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, lo cual eleva a esta Junta de Gobierno para su aprobación.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 27 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME DEL SR. SECRETARIO GENERAL**

**Asunto:** Informe que emite el Sr. Secretario, en relación a solicitud presentada por D. [REDACTED] con D.N.I. nº. [REDACTED], titular de la licencia nº. 38, solicitando autorización para transmitir a D. [REDACTED] con D.N.I. nº. [REDACTED], la licencia mencionada por un importe de 74000 euros.

**Legislación aplicable:**

- Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y viajeras en Automóviles.
- Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz),

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 219 de 15 de noviembre de 2013

**PRIMERO:** Se tiene conocimiento por escrito presentado en Oficina de Atención del Ciudadano, el día 06 del pasado mes de Julio y registrado bajo el número de entrada [REDACTED], que D. [REDACTED] titular de la licencia nº. [REDACTED] de autoturismo solicita autorización para transmitir la misma a D. [REDACTED], por una cuantía de setenta y cuatro mil euros. (74000€)

**SEGUNDO:** Visto los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que consultado el Registro Municipal de Licencias de Autoturismo D. [REDACTED], adquiere dicha licencia por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha, de fecha 08 de febrero de 1994, al punto 11º.

**TERCERO:** El artículo 15 Decreto 35/2012, de 21 de febrero, dispone lo siguiente:

Artículo 15. Transmisión de las licencias.

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. ...

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

4. El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

...

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias

pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo, esta Alcaldía Presidencia, en Resolución de fecha 26 del pasado mes de Julio, autoriza transmisión de la mencionada licencia, no ejerciendo derecho de tanteo, dentro del plazo legalmente establecido, pues el adquirente de la misma reúne los requisitos exigidos en los apartados 6 y 7 del artículo 15, anteriormente reseñado.

**QUINTO:** La transmisión de esta licencia, conlleva a su vez la del vehículo adscrito a la misma, [REDACTED] matrícula [REDACTED] habiéndose presentado justificante de cambio de titularidad de dicho vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, así como se ha procedido al cambio de la titularidad del seguro del mismo

**SEXTO:** Visto informe evacuado por la Jefatura de la Policía Local, como consecuencia de la realización del visado anual de las licencias de autoturismo y concretamente en relación a esta licencia que se pretende transmitir, se hace constar que según dicho informe, esta licencia ha superado el visado anual, realizado este año 2016, tal como indica el artículo 17 de la mencionada Ordenanza Reguladora.

**SEPTIMO:** Asimismo se quiere dejar constancia, que D. [REDACTED] reúne los requisitos formales exigidos para ejercer la profesión de conductor de autoturismo, recogido en el artículo el 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero y artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio, exponiendo ambos los requisitos recogidos a continuación,

Ser persona física

No ser titular de otra licencia de autotaxi

Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2

Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales

Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio""

Requisitos que deben reunirse en todo momento hasta la vigencia de la licencia.

**OCTAVO:** Se recibe informe de la Consejería de Fomento y Vivienda, en la que informa que la mencionada licencia no tiene pendiente abono de sanción en materia de transporte.

**NOVENO:** Se acredita mediante documento notarial, acta de manifestaciones, el abono por parte de D. [REDACTED] a D. [REDACTED], del precio fijado por la compraventa y traspaso de la mencionada licencia de autoturismo.

Este Secretario que suscribe en base a lo dispuesto en este informe, tiene a bien informar de manera positiva la petición de D. Fernando Segarra, y debiendo elevarse a la Junta de Gobierno Local para su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de transporte público de viajeros/as. Asimismo se informa que una vez formalizada transmisión de esta licencia, deberá trasladarse al área de Gestión Tributaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, 2.2.

Es cuanto tiene a bien informar salvo mejor opinión fundada en Derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de conformidad con el informe del Sr. Secretario General, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y conceder autorización a D. Fernando Segarra Moreno titular de la licencia de autoturismo nº 38 para transmitir la mencionada licencia a D. José Antonio Posada Díez.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR CUENTA**

## JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACION ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo del año 2015, al punto 8º y posterior convenio de fecha 17 de abril de 2015, acordaron otorgar una subvención a la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN), con CIF.; G-72.030.257, por importe de seis mil euros anuales (6.000,00 €) durante los años 2015 y 2016 para cubrir los gastos de funcionamiento.

Vista la cuenta justificativa presentada por la asociación con fechas 31 de marzo y 16 de junio de 2016 para el segundo semestre de la anualidad 2015 y, según fiscalización emitida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma y el posterior pago de la cantidad de 605,32 euros correspondientes al último pago pendiente del segundo semestre de la anualidad 2015.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. Rogello Navarrete Manchado, de fecha 3 de octubre de 2016, que dice así:

“ASUNTO: Cuenta justificativa presentada por la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN) para la subvención por gastos de suministro eléctrico, teléfono, seguro de local, ley de protección de datos, gastos de gestoría, material de secretaría y campañas y servicio de psicología del segundo semestre del año 2015.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2015, al punto 8º y posterior convenio de 17 de abril de 2015, concedió una subvención a la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN) con CIF [REDACTED] en los siguientes términos:

- Objeto: Cubrir gastos de funcionamiento en los siguientes conceptos: Suministros eléctricos (970,00 €); teléfono (470,00 €); seguro del local (375,00 €); ley de protección de datos (175,00 €); gastos de gestoría (300,00 €); material de secretaría y campañas (410,00 €) y servicio de psicología (3.300,00 €) durante los años 2015 y 2016.
- Presupuesto actividad: 6.000,00 €.
- Periodo subvencionado que justifica: De julio a diciembre de 2015.
- Importe concedido: 6.000,00 €.
- Forma de pago: A la firma del convenio, un primer 50% por anticipado y, una vez justificado este, el 50% restante y así, sucesivamente.
- Plazo de justificación: Antes del 31 de marzo de 2016.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

1. Que la subvención correspondiente al primer semestre del año 2015 fue abonada a la Asociación con fecha 10 de junio de 2015 por importe de 3.000,00 € mediante transferencia bancaria número XXXXXXXXXX
2. Que la justificación del primer semestre del año 2015 fue fiscalizada parcialmente de conformidad el 30 de diciembre de 2015 por la Intervención Municipal y aprobada por la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.7 de urgencias, suponiendo una subvención para el segundo semestre del año 2015 de 2.097,81 €. Dicha subvención se encuentra actualmente pendiente de pago por la Tesorería Municipal.
3. Que la asociación presentó la justificación del segundo semestre del año 2015 con fecha 31 de marzo, dentro del plazo establecido en la estipulación cuarta del convenio, así como, posteriormente, escrito con entrada en la OAC el 16 de junio de 2016, completando la documentación justificativa anterior.
4. Que, teniendo en cuenta esta última justificación, el total anual justificado por conceptos queda como sigue:
  - a. Suministros eléctricos: 1.111,11 €, superando el importe anual a justificar en 141,11 €.
  - b. Teléfono: 493,93 €, superando el importe anual a justificar en 23,93 €.
  - c. Seguro del local: 155,82 €, no alcanzando el importe anual a justificar en 219,18 €.

- d. Ley de protección de datos: 108,90 €, no alcanzando el importe anual a justificar en 66,10 €.
- e. Gastos de gestoría: 909,52 €, superando el importe anual a justificar en 609,52 €.
- f. Material de secretaría y campañas: 398,41 €, no alcanzando el importe anual a justificar en 11,59 €.
- g. Servicio de psicología: 3.370,59 €, superando el importe anual a justificar en 70,59 €.

Suponiendo un total justificado de 6.548,28 € en el año 2015, correspondiendo una subvención de 5.703,13 € para el año 2015 (Se adjunta a este informe una tabla resumen).

Dado que la Asociación ha recibido 3.000,00 € en concepto de subvención del primer semestre del año 2015 con fecha 10 de junio de 2015, así como tiene pendiente de cobrar el anticipo del segundo semestre, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.7 de urgencias, por importe de 2.097,81 €, procede el pago de la cantidad restante por importe de 605,32 €, como segundo y último pago del segundo semestre del año 2015.

5. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

6. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] para el pago de la cantidad de 605,32 € correspondiente a la parte pendiente del segundo semestre del año 2015, según operación contable AD número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 15 de septiembre de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe en sentido favorable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN), con fechas 31 de marzo y 16 de junio de 2016, de la subvención concedida para el segundo semestre de la anualidad 2015, así como el posterior pago de la cantidad de 605,32 euros, correspondientes al último pago pendiente del segundo semestre de la anualidad 2015.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, PARA DIVERSOS GASTOS, DURANTE EL EJERCICIO 2016.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice así:

“Que desde la Delegación de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Rota, se han mantenido diversas reuniones con la Asociación de Diabéticos Roteños “La Merced”, a fin de suscribir Convenio de Colaboración con dicha Entidad.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Que la Asociación de Diabéticos Roteños “La Merced”, con CIF **6-1151380** viene realizando desde el año 2001, actividades relacionadas con la atención a la población diabética, informando y previendo sobre los efectos de esta enfermedad en nuestra localidad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen. Para ello, la asociación necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

Que la Delegación de Participación Ciudadana, en este sentido, tiene el compromiso de promover, apoyar y fomentar el desarrollo de iniciativas que contribuyan al impulso del tejido asociativo local, a través de subvenciones o convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las

Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones ... a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, a) cita literalmente: Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que existen convenios con asociaciones locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social, y que desde este Ayuntamiento se pretende fomentar e impulsar. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

Que se quiere reconocer asimismo la importante labor pública y social que desarrollo la Asociación de Diabéticos en nuestra localidad. Se trata de una asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental es la ejecución de un proyecto integral de acciones sociales, y la realización de un programa de actividades dirigidos a la población en general, y especialmente al colectivo de diabéticos de Rota, que fomenten los conocimientos sobre la enfermedad diabética, con acciones destinadas a la prevención e información de la población, y sobre todo, a la atención de las personas que la padecen, para lograr mejorar su calidad de vida. La asociación cuenta además con los medios personales y materiales adecuados, y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Por todo lo expuesto, se da a conocer el texto del "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Diabéticos Roteños "La Meced", en los siguientes términos:

- Se adjunta borrador de Convenio.

En base a ello, se propone a esta Junta de Gobierno apruebe el texto del Convenio adjunto y faculte al Sr. Alcalde para su firma."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. **Rogelio Navarrete Manchado**, de fecha 21 de septiembre de 2016, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

#### Descripción del gasto

- \*\* CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, Antonio Franco García, para concesión de subvención para los gastos de teléfono, electricidad, seguro, material de oficina, tóner, revistas, correos, Federación de Diabéticos Andaluza, Diabetes Cero y servicio de podología durante el año 2016.
- \*\* TERCERO: Asociación de Diabéticos Roteños “La Merced”.
- \*\* IMPORTE: 2.500,00 euros.

#### Aplicación presupuestaria

- \*\* PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.
- \*\* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: **[REDACTED]**.
- \*\* PROYECTO: **[REDACTED]**

#### Legislación aplicable

- \*\* Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).
- \*\* Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).
- \*\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- \*\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

#### Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que conforme establece el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8.3 de la OGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de

estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016, que actualmente se encuentra en elaboración, figura una subvención a favor de la Asociación de Diabéticos "La Merced" para gastos corrientes y actividades por importe de 2.500,00 € en la aplicación presupuestaria [REDACTED]

2. Que la Asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 31 de marzo de 2016. Dicha documentación se ajusta a la normativa de aplicación.

3. Que la Asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS para ser beneficiaria de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según declaración responsable de cumplimiento con el artículo 13 de la LGS incluida en la solicitud de subvención. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 30 de junio de 2016 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación de Diabéticos "La Merced" con CIF [REDACTED]

4. Que el órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según la base 20ª.2 de las BEPG, en relación con el artículo 5.1.c de la OGS y el Decreto de la Alcaldía número [REDACTED] de fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

5. Que el perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la base 21ª.2 de las BEPG y el artículo 14.2 de la OGS, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la

comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de las BEPG, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

7. Que según establecen los artículos 16 de la OGS y 34.4 de la LGS, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida.

8. Que este gasto se encuentra incluido con carácter nominativo en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016 y, una vez entre en vigor, se procederá por la Intervención Municipal a tramitar la correspondiente retención de créditos en la aplicación presupuestaria 10-231-48910, no pudiéndose aprobar la concesión de la subvención en tanto no se tramite dicha retención.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, D. Juan Carlos Utrera Camargo, de fecha 20 de octubre de 2016, que dice así:

1.- ANTECEDENTES.-

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, para aprobar Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación de Diabéticos Roteños "La Merced", para la concesión de subvención, para diversos gastos, durante el ejercicio 2016.

2.- INFORME.

Habiéndose ordenado por el Sr. Alcalde la inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local, a celebrar el próximo día 21 de octubre de 2016, propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, para aprobar Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación de Diabéticos Roteños "La Merced", para la concesión de subvención, para diversos gastos, durante el ejercicio 2016, he de informar que debe especificarse la fecha de entrada en vigor del Convenio, siendo lo normal que su validez sea a partir de la fecha de su aprobación y no con efecto retroactivo.

Es todo cuanto tengo el deber de informar."

El Sr. Alcalde manifiesta que de acuerdo con el informe del Sr. Secretario, la propuesta debe de elevarse a este órgano para su aprobación con la antelación suficiente, habida cuenta de que su entrada en vigor debe ser posterior a su aprobación y firma. Igualmente, con respecto al plazo de vigencia del Convenio, su duración sea de un mínimo de dos años si fuera posible.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación de Diabéticos Roteños "La Merced", para concesión de subvención, por importe de 2.500,00 €, para los gastos de teléfono, electricidad, seguro, material de oficina, tóner, revistas, correos, Federación de Diabéticos Andaluza, Diabetes Cero y servicio de podología, durante el año 2016.

Asimismo, que por la Delegación de Participación Ciudadana se tenga en cuenta la sugerencia manifestada por el Sr. Alcalde.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA OTORGAR SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE ROTA "SAHARA LIBRE", PARA AFRONTAR LOS GASTOS PARA BILLETES DE AVIÓN Y ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR."**

Queda sobre la mesa la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, para otorgar subvención a la Asociación de Rota "Sahara Libre", para afrontar los gastos para billetes de avión y adquisición de dotación escolar.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEMORIA HISTORICA, PARA CONCEDER SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA, PARA AFRONTAR LOS GASTOS PARA LA COMPRA DE ESTATUA ALEGÓRICA DE LA LIBERTAD Y SU TRASLADO HASTA SU UBICACIÓN DEFINITIVA.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Memoria Histórica, D. Antonio Franco García, que dice así:

"Que, desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.

La Asociación de Memoria Histórica de Rota con CIF XXXXXXXXXX viene realizando actividades de recuperación de la memoria democrática de España desde hace años en nuestra localidad, mejorando el conocimiento de nuestros vecinos sobre la oscura esta de nuestro país de 1936 a 1975.

Esta Asociación tiene previsto realizar la actividad de realizar un homenaje a la Libertad colocando una estatua alegórica que se realizará entre las fechas 1 de enero a 31 de diciembre, para la cual necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones ... a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de

las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

Asimismo, la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3 cita literalmente: “Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones ... a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”. En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión nominativa de subvenciones.

En el mismo sentido, el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, en el artículo 2.1 expresa textualmente, “las actuaciones que podrán llevarse a cabo para promover la recuperación de la memoria histórica de los desaparecidos en la Guerra Civil Española y la Posguerra serán las siguientes: ... c) Levantamientos de monolitos o cualquier otro tipo de monumento conmemorativo.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación de Memoria Histórica de Rota, propongo a esta Junta de Gobierno local se otorgue una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

- Cuantía: veintiún mil trescientos cincuenta euros (21.350,00 €).
- Objeto: Afrontar los gastos para la compra de Estatua Alegórica de la Libertad y su traslado hasta su ubicación definitiva.
- Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
- Compatibilidad con otras subvenciones: no.
- Plazo de ejecución de la actividad: 01 de enero a 31 de diciembre de 2016.
- Forma de pago:
  - o Anticipada 100%, antes de la realización de la actividad.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad (artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones). 31 de marzo de 2017.
- Forma de justificación:
  - o Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.
  - o Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de

- los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
- o Memoria de la actividad realizada."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED] de fecha 21 de septiembre de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

#### Descripción del gasto

\*\* CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana para concesión de subvención para la compra de estatua alegórica de la libertad y su traslado hasta su ubicación definitiva.

\*\* TERCERO: Asociación de Memoria Histórica de Rota.

\*\* IMPORTE: 21.350,00 €.

#### Aplicación presupuestaria

\*\* PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

\*\* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

#### Legislación aplicable

\*\* Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

\*\* Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

\*\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

\*\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

#### Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que conforme establece el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8.3 de la OGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016, que actualmente se encuentra en elaboración, figura una subvención a favor de la Asociación de Memoria Histórica para escultura por importe de 21.350,00 € en la aplicación presupuestaria [REDACTED]

2. Que la Asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 1 de marzo de 2016. Dicha documentación se ajusta a la normativa de aplicación.

3. Que la Asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS para ser beneficiaria de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según consultas realizadas de fechas 31 de agosto y 14 de septiembre de 2016. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 26 de agosto de 2016 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación Memoria Histórica con NIF [REDACTED]

4. Que el órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según la base 20ª.2 de las BEPG, en relación con el artículo 5.1.c de la OGS y el Decreto de la Alcaldía número 4.556 de fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

5. Que el perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la base 21ª.2 de las BEPG y el artículo 14.2 de la OGS, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la

que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de las BEPG, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

7. Que según establecen los artículos 16 de la OGS y 34.4 de la LGS, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida.

8. Que este gasto se encuentra incluido con carácter nominativo en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016, actualmente en elaboración y, una vez entre en vigor, se procederá por la Intervención Municipal a tramitar la correspondiente retención de créditos en la

aplicación presupuestaria [REDACTED], no pudiéndose aprobar la concesión de la subvención en tanto no se tramite dicha retención.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable.”

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario, con fecha 20 de octubre de 2016, que dice así:

“1.- ANTECEDENTES.-

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Memoria Histórica, para conceder subvención a la Asociación de Memoria Histórica, para afrontar los gastos para la compra de Estatua Alegórica de la Libertad y su traslado.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- INFORME.

Habiéndose ordenado por el Sr. Alcalde la inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local, a celebrar el próximo día 21 de octubre de 2016, propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Memoria Histórica, para conceder subvención a la Asociación de Memoria Histórica, para afrontar los gastos para la compra de Estatua Alegórica de la Libertad y su traslado, he de informar lo siguiente:

Que el artº 22.2 de la Ley General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa

- Y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por lo tanto, por esta Secretaría se informa que no está debidamente justificada la concesión de esta subvención de forma directa por parte de la Administración, al no recogerse en la propuesta argumentación alguna.

Es todo cuanto tengo el deber de informar.”

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que tal y como viene recogido en el informe del Sr. Interventor Municipal, se trata de una subvención de forma directa de las previstas en el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8.3 de la OGS. En el citado informe por el Sr. Interventor se hacía constar que el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016, se encontraba en elaboración, el cual, se encuentra ya aprobado en el día de hoy.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder una subvención a la Asociación de Memoria Histórica de Rota, en los siguientes términos:

- Cuantía: veintiún mil trescientos cincuenta euros (21.350,00 €).
- Objeto: Afrontar los gastos para la compra de Estatua Alegórica de la Libertad y su traslado hasta su ubicación definitiva.
- Aplicación presupuestaria: ██████████
- Compatibilidad con otras subvenciones: no.
- Plazo de ejecución de la actividad: 01 de enero a 31 de diciembre de 2016.
- Forma de pago:
  - o Anticipada 100%, antes de la realización de la actividad.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad (artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones). 31 de marzo de 2017.
- Forma de justificación:
  - o Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.
  - o Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
  - o Memoria de la actividad realizada.

**PUNTO 9º.- URGENCIAS.**

No se somete al punto de urgencias ningún asunto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,